



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de julio de 2008
Nº. 9

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferrovial del Istmo, S.A. de C.V.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2516, 839-A1, 2549, 2551, 2552, 2553, 709-B1, 710-B1, 711-B1, 019-C1, 712-B1, 2539, 2540, 2542, 2545, 713-B1, 841-A1, 843-A1 y 845-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2550, 2541, 2543, 2546, 2547, 2544, 708-B1, 021-C1, 020-C1, 844-A1, 842-A1, 840-A1, 846-A1, 2538 y 2548.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferrovial del Istmo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica (PPQ).- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-0093/2007.

CIRCULAR No. 18/578.1/0326/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FERROVIAL DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/0277/2007, de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, que se dictó en el expediente SANC.0093/2007, mediante el cual se resolvió el

procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa, Ferrovial del Istmo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de un año con seis meses, contado a partir del día siguiente, al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que hayan celebrado con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 27 de febrero de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.-
Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de marzo de 2008).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEX. E D I C T O

En el expediente número 230/2006, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Santiago Tianguistenco, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE GUADALUPE PEREZ AVILA Y/O ROCIO ELIZABETH ISAAC DIAZ en su carácter de endosatarios en propiedad de CONRADO SEDANO GUTIERREZ en contra de TEODORO CARDENAS SALAZAR, se señalaron las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en: un camión de redilas, modelo aproximado 1978, sin placas actualizadas, con caja de carga en redilas, con placas de circulación de las verdes anteriores KL69806 del Estado de México, las redilas de la caja se encuentran rotas de la parte de adentro y están pintadas en color rojo, la caja es de aluminio, las seis llantas, así como la de refacción se encuentran en mal estado, la cabina del mismo es en color blanco, sólo tiene el faro izquierdo, el espejo lateral izquierdo roto e incompleto, sólo cuenta con un limpiador para el parabrisas, el espejo lateral derecho ésta completo, la caja de redilas en la parte exterior está pintada de color azul rey, con vivos blancos, la cabina está cerrada con película antiasalto, además de una rastra de color rojo, con veinte discos en color metálico. El C. Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Tianguistenco con residencia indistinta en Tianguistenco y Jalatlaco, México, ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación tanto en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días, convocándose a postores y sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado, convocándose así a los postores que deseen comparecer a la almoneda.

Dado en Tianguistenco, México, a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Ramiréz Carmona.-Rúbrica.

2516.-9, 10 y 11 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V. y VICENTE LOPEZ TORRES.

ROSA MA. HINOJOSA DIAZ, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V. y/o su representante legal y VICENTE LOPEZ TORRES, bajo el expediente número 596/2008.

Fundando en las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial por usucapión (prescripción positiva), que se ha consumado en mi favor y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana Departamental del Fraccionamiento Fuentes del Valle Segunda Sección, edificio "E", Departamento 402 (cuatrocientos dos), lote 2 (dos), de las calles Fuentes de Eros y Fuentes de Cervantes, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres fracciones: la primera 3.90 mts. con bien común, cubo de escaleras, la segunda en 3.10 mts. con propiedad del Sr. Jorge Nieto Motaño, la tercera en 1.65 mts. con bien común, vacío, al sur: en dos fracciones: la primera en 7.00 mts. con bien común, vacío, la segunda en 1.65 con bien común, vacío, al oriente: en tres secciones fachada posterior: la primera en 1.35 mts. bien común, vacío, la segunda en 3.60 mts. con bien común, vacío, la tercera en 2.85 mts. con bien común, vacío, al poniente: en dos secciones (fachada principal), la primera en 1.35 mts. con bien común, cubo de escaleras, la segunda en 6.45 mts. con bien común, vacío. Con una superficie de 55.275 metros cuadrados.

B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de la resolución que su Señoría emita y en donde se me reconozca que me he convertido en propietario.

C).- Como consecuencia de lo anterior el reconocimiento de que la promovente ha adquirido la propiedad del inmueble por usucapión (prescripción positiva), que más adelante se precisará en términos por lo dispuesto en los artículos 14 Constitucional en relación con los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.132 y 5.141 del Código vigente para el Estado de México.

D).- Los gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación del presente juicio.

Toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio actual de los codemandados IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V. y VICENTE LOPEZ TORRES, ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a juicio, a los demandados IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V. y VICENTE LOPEZ TORRES, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación en el municipio de Tultitlán, México, y en el Boletín Judicial, haciendo saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, a producir su contestación de demanda en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, fíjese a empízar del presente en la puerta de este Tribunal durante el tiempo que dure el emplazamiento, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintisiete de junio de dos mil ocho.- Secretario Judicial, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

839-A1.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA RESENDIZ LIRA, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1093/2007, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapión en contra de RAFAEL URBANO GARCIA, BANCA SOMEX, INCOBUSA (INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.); las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que la suscrita es propietaria del bien inmueble ubicado en la calle de Suiza, manzana (18), dieciocho, lote (7) siete, de la colonia Jardines de Cerro Gordo, en este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en razón de la usucapión con fundamento en el artículo 5.127, 5.128, 5.129 del Código Civil para el Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origina. HECHOS.-En fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita adquirió por compraventa el inmueble anteriormente mencionado con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.50 metros linda con lote ocho, al sureste: en 7.00 metros linda con lote treinta y cuatro, al suroeste: en 17.50 metros linda con lote seis y al noroeste: 7.00 metros linda con calle Suiza, con una superficie de: 122.50 ciento veintidós metros con cincuenta centímetros, que el precio de la operación lo fue de CATORCE MILLONES DE PESOS, misma que le dio en el momento de la firma del contrato de cesión de derechos posesorios, y que le vendió el inmueble al señor RAFAEL URBANO GARCIA, entregándole la posesión jurídica y material del inmueble el mismo momento de la firma, así como la documentación relativa al mismo que su posesión lo es pacífica, continua, pública y a título de dueño, manifestando que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado como se desprende de las constancias existentes en el sumario NOTIFIQUESE A INCOBUSA, S.A. DE C.V. y RAFAEL URBANO GARCIA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazándolos para que

dentro del plazo de treinta días, a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacer en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a once de junio de dos mil ocho.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

839-A1.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE RUPERTO PORTILLO MUNGUIA y ENEDINA ROJAS HERNANDEZ DE PORTILLO.

GAUDELIA RUIZ CAMPOS, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 224/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de los demandados, ante Notario Público, de la escritura de compraventa respecto de la casa dúplex sujeta al régimen de propiedad en condominio, modelo C L Cuatro (casa dos), construida en el lote de terreno ubicado en calle Eje Dos, manzana quince, lote cuarenta y ocho, sección Lomas de Cartagena, Ciudad Labor, municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900. B).- El pago de gastos y costas que se originen con o por motivo del presente juicio.

Haciéndosele saber que deberá apersonarse a juicio por sí o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente dentro del plazo de treinta días, contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

839-A1.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 399/08.

JUANA MARISA LEYTE FAVILA, por su propio derecho, demandó en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, de PABLO CESAR COLORADO MARTINEZ, registrado bajo el número de expediente 399/08 demandando A) El divorcio necesario; B) La disolución de la Sociedad Conyugal; C) La guarda y custodia de

MARIA PAULA COLORADO LEYTE; D) El pago de gastos y costas, la disolución del vínculo matrimonial. Señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que contrajo matrimonio con el demandado bajo el régimen de separación de bienes el quince de agosto de dos mil tres, que dentro de dicho matrimonio procrearon a su menor hija, que el domicilio conyugal lo establecieron en Avenida Zaragoza, Conjunto Hacienda del Pedregal, Conjunto La Targe Edificio "A", departamento 102, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que desde hace más de dos años a la fecha la actora y su esposo se encuentran separados, debido a que tuvieron graves problemas en el matrimonio, lo que hizo imposible su vida en común, por lo que decidieron separarse definitivamente y que desde hace más de dos años la actora vive en la casa de sus padres con su menor hija, que su esposo desde que se separaron vivía en el domicilio ubicado en Diecinueve de Marzo número uno, Villas de San José, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pero que hace dos meses abandonó dicho domicilio, sin que la actora sepa hasta la fecha sobre su paradero y que hasta la fecha se encuentran separados.

Por lo que se publicarán los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de señalado con anterioridad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.
2549.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

SE ANUNCIA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, PROMOVIDO POR JOSE DANIEL ALGOMEDA CORTES EN CONTRA DE SILVIA PICHARDO MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados en fechas veintitrés 23 de junio y 7 siete de julio, ambos de dos mil ocho 2008, en el expediente 124/2007, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre liquidación de sociedad conyugal, promovido por JOSE DANIEL ALGOMEDA CORTES en contra de SILVIA PICHARDO MARTINEZ; el Juez Primero Familiar de este distrito judicial, señaló las nueve horas del día quince de agosto del dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los inmuebles ubicados en: 1).- El inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo número 28, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, con una superficie de 302.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 27.35 metros con Margarita Morales Bernal, al sur: 27.10 metros con Enriqueta Suárez Robles; al

oriente: 10.10 metros con Enriqueta Suárez Robles; al poniente: 12.14 metros con calle Cinco de Mayo cuyo avalúo es de \$498,040.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), en términos del avalúo presentado el día veintiocho de febrero del dos mil ocho, por la Arquitecto YUNUEN ARICEAGA DAVILA, PERITO, sirviendo de postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio antes señalado. 2).- El inmueble ubicado en calle Lago de Pátzcuaro número 505, colonia San Buenaventura, lote 27, manzana 14, sección II, Toluca, México, con una superficie de 216.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias; al norte: 11.59 metros con lote 29; al sur: 13.03 metros con lote 8-9 y cerrada sin número; al oriente: 23.25 y 11.16 metros con lote 26-28; al poniente: 6.24 y 7.79 metros con calle Lago Pátzcuaro número 505 y lote 28 cuyo avalúo es de \$2,013,368.00 (DOS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en términos del avalúo presentado el día veintiocho de febrero del dos mil ocho, por la Arquitecto YUNUEN ARICEAGA DAVILA, PERITO, sirviendo de postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio antes señalado. Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete en siete días y por medio de avisos que se fijen en la tabla del juzgado, convocando postores y citando acreedores.

NOTIFIQUESE.-

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de julio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2551.-11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

FRACCIONADORA LOMAS DEL CRISTO S.A.

La C. DOLORES YOLANDA GARCIA RANGEL, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 783/2006, relativo al juicio ordinario civil, usucapción, promovido por DOLORES YOLANDA GARCIA RANGEL, en contra de FRACCIONADORA LOMAS DEL CRISTO S.A., la siguiente prestación; A).- La prescripción positiva por usucapción respecto del lote de terreno marcado con el número 37, de la manzana 7, sección "C", del Fraccionamiento Lomas de Cristo; perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

H E C H O S :

I.- El inmueble en cuestión se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 23 a fojas diez frente a la once vuelta, del libro primero, del volumen 14, de la Sección Primera de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a favor de FRACCIONADORA LOMAS DEL CRISTO S.A., exhibiendo certificado de inscripción a efecto de acreditar tal situación. II.- Que posee el lote de terreno marcado con el número 37, de la manzana 7, sección "C", del Fraccionamiento Lomas de Cristo, perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 metros y linda con lote 36, al sur: 25.00 metros y linda con lote 38, al oriente: 10.00 metros y linda con Circuito de Acolhuacan, al poniente: 10.00 metros y linda con lote 26, teniendo una superficie total aproximada 250.00 metros cuadrados. III.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que la posesión del lote de terreno tiene la posesión desde hace más de cinco años en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre ha ejercido actos de dominio, lo posee a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna la haya molestado o disputado la posesión, ya que dicho bien lo adquirió de JUAN JORGE MATA VILCHIS por contrato privado de compraventa de fecha seis de noviembre de

mil novecientos setenta y nueve, fecha en la que se le hizo entrega de la posesión material del terreno, siendo que a la fecha pretende regularizar sus documentos de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. IV.- Por lo que solicita se le declare propietaria por usucapión del lote de terreno en cuestión, ya que afirma reunir los requisitos que la Ley enumera, teniendo derecho a cambiar de su carácter de poseedora al de propietaria del inmueble, objeto del presente asunto ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que previos los trámites legales del procedimiento se dicte sentencia en la que se le declare propietaria del multicitado terreno así como de todos sus usos, costumbres y acciones que le correspondan dentro de las medidas y colindancias, para que con posterioridad se inscriba a su nombre por haber acreditado la posesión en los términos establecidos por la ley y para que en lo sucesivo la sentencia que se dicte le sirva como título de propiedad. El Ciudadano Juez dio entrada a la demanda y como la actora desconoce, ignora el domicilio de la demandada, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Procedimientos Civiles. Ello en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho. Finalmente proceda la secretaria de acuerdos a fijar copia íntegra de la resolución respectiva en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y en Boletín Judicial, se expiden en Texcoco, México, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

2552.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. SAUL CERVANTES HERNANDEZ.

En el expediente 345/08, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por JUDITH RAMIREZ CORTEZ, en contra SAUL CERVANTES HERNANDEZ y dando cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le hace saber que existe una demanda en su contra ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, Estado de México, reclamándole las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial, por la causal prevista en la fracción XIX décimo novena del artículo 4.90 del código civil vigente en la entidad y b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello la actora sustancialmente en el hecho de que usted salió del domicilio en que habitaban el día ocho de enero del dos mil cinco y a la fecha de presentación de la demanda no ha regresado y jamás se han vuelto a reunir ni cumplir los fines del matrimonio, que no procrearon hijos ni adquirieron bienes en su matrimonio por lo que se ordene el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, el secretario fijara además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plano no comparece por sí, por

apoderado o por gestor que pueda presentarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Se expide el presente edicto a los treinta días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

2553.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1060/2006.
SEGUNDA SECRETARIA.
SE CONVOCA POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por ROBERTO RAMOS ABRAHAM en contra de ABEL VALENCIA MARTINEZ, se convocan postores, toda vez que se han señalado las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de agosto del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los derechos de propiedad del inmueble casa habitación unifamiliar, privada ubicado en Avenida José Antonio Alzate número treinta y ocho, en Ozumba, Estado de México, ubicado en la esquina que forman la Avenida José Antonio Alzate Poniente y callejón sin nombre al norte: predio de forma regular, que mide y linda al norte: 120.00 metros con José Valencia Quiroz, actualmente con callejón sin nombre, al sur: 116.60 metros con Marcela Valencia Martínez, al oriente: 21.00 metros colinda con Barranca y al poniente: 15.00 metros y colinda con Avenida José Antonio Alzate, con una superficie total de terreno 2.129.00 metros y con una superficie de construcción de 208 metros cuadrados, valuado por los peritos en la cantidad de \$1,687,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo. Convocándose a postores por medio de edictos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y tabla de avisos de este Juzgado. Dado en Amecameca, Estado de México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

709-B1.-11, 18 julio y 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 952/2008.

ARIZMENDI AYALA EVA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto al lote de terreno 30, de la manzana 19, ubicado en Avenida Prolongación Bordo de Xochiaca, colonia Tlatelco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote 33, al sur: 10.00 metros con Avenida Prolongación Bordo de Xochiaca, al oriente: 20.00 metros con lote 29, y al poniente: 20.00 metros con lote 31, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, exhibiendo un contrato privado de compraventa, de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, certificado de no inscripción en el Registro Público, manifestación del valor catastral.

Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y otro de mayor

circulación diaria en esta entidad. Expedido a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

710-B1.-11 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSUELO ACEVES ESTRADA y
BONIFACIO ROMERO GUTIERREZ.

NARANJO TADEO INDALECIO, por su propio derecho en el expediente número 260/2008-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno 02 dos, de la manzana 93 noventa y tres, calle Michoacana, número oficial 339 trescientos treinta y nueve de la colonia Ampliación General José Vicente Villada súper 44 cuarenta y cuatro de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.00 metros con lote 1, al sur: 17.00 metros con lote 3 tres, al oriente: 09.00 metros con lote 27 veintisiete, al poniente: 09.00 metros con calle Doce o Michoacana, con una superficie total de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, uno 01 de julio del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

711-B1.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 907/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EDUARDO CONTRERAS SANABRIA y/o BLANCA NANCY NARVAEZ GONZALEZ en contra de VIRGILIO SANTIAGO ROBLES DONGU, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio anterior al vigente en relación con el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, procédase a la venta de los bienes muebles embargados en autos consistente en una máquina marca Cerallete Kansay, color blanco, base gris, con número de serie GK31016-02BB, condición de uso regular, máquina marca Pfaff, color crema, con número de serie 1595422, tipo recta, sin funcionar, treinta y siete (37) pants, talla doce (12), marca ninges, color blanco, treinta (30) pants, talla catorce (14), marca ninges, color blanco, ocho (8) pants, talla catorce (14), marca ninges, color blanco, veinte (20), pants talla dieciséis (16), marca ninges, color blanco, cuarenta y uno (41) pants, talla treinta y siete (37), marca ninges, color rosa, cuatro (4) pants, talla doce (12), marca ninges, color rosa y uno (1) pants, talla catorce (14), marca ninges, color blanco y negro. En primera almoneda de remate.

Publicándose edictos por dos veces de cinco en cinco días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del Juzgado y para que tenga lugar se señalan las diez horas del cinco de agosto del año dos mil ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$34,940.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100

M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que por este auto se convocan postores y se citan acreedores para la celebración de la misma. Se expiden estos en la ciudad de Jilotepec, México, en el día uno del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

019-C1.-11 y 18 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JUANA CALDERON LOPEZ y ALFREDO GUI SAR MENDEZ.

En el expediente 456/2008, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapación, promovido por MARTHA CRUZ CABRERA en su contra y COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), el Juez determinó emplazarlos por edictos, haciéndoles saber que la actora les reclama las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapación del lote 02, manzana 896, zona 11 del ex ejido de Ayotla Chalco, colonia Santiago Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 187.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noreste: 09.70 metros con calle Norte 27, al sureste: 19.00 metros con lote 03, al suroeste: 10.00 metros con lote 11, al noroeste: 19.00 metros con lote 1. B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva del lote de terreno materia de la presente demanda. C).- Reclamando la cancelación y tildación de la inscripción actual del terreno antes indicado y su oportunidad la inscripción de la actora. D).- El pago de gastos y costas de este juicio. HECHOS: 1).- El 08 de agosto de 1995 la actora adquiere en posesión material el inmueble anteriormente indicado, en razón del contrato de compraventa de fecha 08 de agosto de 1995 que celebró con el señor ALFREDO GUI SAR MENDEZ, quien en esa misma fecha le dio la posesión material del citado inmueble, como lo justifica la actora con la copia certificada ante Notario Público del contrato privado de compraventa exhibida con la presente demanda. 2).- Las medidas y colindancias del inmueble, ya se indicaron líneas anteriores. 3).- Desde que la actora posee el inmueble hasta el día de hoy ha venido ejerciendo actos de dominio en concepto de propietaria, lo que les consta a los moradores y vecinos del rumbo. 4).- Dicha posesión ha sido de forma continua ya que jamás se ha ausentado de él, de manera pública y de buena fe, de manera lícita. 5).- Considerando la actora procedente se declare en su favor la usucapación respecto del lote mencionado. Desde el ocho de agosto de 1995 la actora posee el inmueble y a la fecha lo sigue haciendo, y la ha realizado por más de cinco años en forma pacífica ya que le fue entregada por ALFREDO GUI SAR MENDEZ por contrato de compra venta, de forma continua pues ha sido ininterrumpidamente, disfruta la posesión públicamente pues es conocida de todo nunca y no a escondidas de nadie, en concepto de propietaria pues ha realizado actos de dominio sobre el inmueble referido de manera económica basándose en el contrato de compraventa, de buena fe por que la ejercita, mediante un título con el que se le otorga el derecho de poseerlo mediante el contrato de compra venta el que ocupa desde el diez de febrero de 1994 a la fecha en compañía de su familia. 6).- En virtud de que hasta la fecha no le ha sido posible regularizar la tenencia del inmueble mencionado, es por lo que promueve la actora este juicio para que se condene a la demandada al cumplimiento de las prestaciones que hoy reclama y de esta forma se regularice la tenencia del inmueble referido a favor de la actora. 7).- Con objeto de regularizar la propiedad del inmueble referido solicitó la actora al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informará sobre antecedentes de inscripción enterándose que se encuentra inscrito a favor de los demandados bajo la partida 260, a fojas 44 vuelta, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, justificándolo con el certificado de inscripción que exhibe. 8).- Por las razones antes descritas y en virtud de que considera le asiste

la razón para regularizar en su favor la tenencia del inmueble mencionado es por lo que solicita se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que reclama y se le declare a la actora como única propietaria se emplaza por medio del presente edicto a los CC. JUANA CALDERON LOPEZ y ALFREDO GUIJAR MENDEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Lo que hago saber por medio de la presente copia fiel de su original misma que se fijó en la puerta de este Juzgado a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil ocho, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial, se expide el presente edicto a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

712-B1.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY.

RAFAEL ESTRADA RAMÍREZ, por su propio derecho, en el expediente número 721/2007-1, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 33, de la colonia Metropolitana Primera Sección en esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.90 m con calle Coatepec; al sur: 16.90 m con lote 27; al oriente: 8.50 m con lote 29; y al poniente: 8.50 m con calle Reloj, con una superficie de 143.65 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

2539.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 150/2008.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.
DEMANDADO: SOCORRO ANGELES VDA. DE HERNANDEZ.

MARIA TAPIA MENDOZA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación del lote 39, de la manzana O, de la colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que

tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 38; al sur: 20.00 m con lote 40; al oriente: 10.00 m con lote 19; al poniente: 10.00 m con calle Pipila, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, desde el día 3 de diciembre de 1989, se encuentra poseyendo dicho terreno, lo adquirió por medio de un contrato privado de compra venta que celebró con la señora SOCORRO ANGELES VDA. DE HERNANDEZ y misma que pago de contado a la firma del citado contrato de compra venta. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

2540.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL JESUS VELASCO PALACIOS y GRACIELA MENDOZA FUENTES DE VELASCO, expediente 930/05, el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, mediante provido de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, señaló las once horas del día veinte de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en departamento trescientos uno, planta tipo, régimen uno, prototipo SX guión tres R, del lote nueve, manzana diecinueve, edificio "A", del conjunto habitacional "Rey Nezahualcóyotl", en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 403,000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la demandada, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Para publicarse por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado. México, D.F., a 3 de julio del 2008.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfías Sánchez.-Rúbrica.

2542.-11 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

ROBERTO FREEMAN DIAZ.
DEMANDADO.

Se hace saber que en los autos del expediente número 367/08, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, radicado en este juzgado, promovido por JORGE GARCIA VILCHIS en contra de ROBERTO FREEMAN DIAZ, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un terreno con casa habitación ubicado en calle 16 de Septiembre número 413, en esta ciudad de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.30 m con Lauro Rodríguez anteriormente hoy con Jesús Martínez Vargas, Francisca y Esperanza Guadarrama Garduño; al sur: 17.30 m con calle 16 de Septiembre; al oriente: 31.95 m con Antonio Valdés y Julia Ugalde de Valdés anteriormente, hoy con Guadalupe Reyes Nava; al poniente: 31.95 m con sucesión de Ramón Bárcenas anteriormente, hoy con Rodolfo García Salgado, con una superficie total de 553.00 metros cuadrados. Manifestando en esencia que de acuerdo con el certificado de inscripción, aparece el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, a nombre del demandado ROBERTO FREEMAN DIAZ, bajo el asiento número 2485, a fojas 54 frente y vuelta y 55 frente del volumen IX, de títulos inscribibles, libro primero, sección primera, de fecha 06 de agosto del año de 1968, asimismo manifiesta que en fecha veintiséis de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco celebró con el señor ROBERTO FREEMAN DIAZ, contrato privado de compra venta respecto del terreno descrito con antelación, tomando posesión material del terreno con casa habitación, disponiendo de la misma como cosa propia en virtud de haberlo adquirido libre de todo gravamen a través de contrato privado de compraventa celebrado en forma escrita y a partir de esa fecha se ha ostentado como propietario de la misma. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor legal que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en Valle de Bravo, México, treinta de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2545.-11, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 269/08.
PRIMERA SECRETARIA.

ENRIQUE MONTERRUBIO GARCIA.

ENRIQUE MONTERRUBIO HERNANDEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario por prescripción positiva por usucapión, que ha operado en mi favor de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologando con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para

el Estado de México, respecto del inmueble denominado "Los Ahuehuetes", ubicado (antes) Prolongación de calle Zaragoza, actualmente calle Dos de Marzo, en el municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m linda con propiedad de Carlos Pozos; al sur: 30.00 m linda con propiedad de Gregorio Mir; al oriente: 10.00 m linda con Gregorio Mir; al poniente: en 10.00 m linda con Prolongación de calle Zaragoza, actualmente calle Dos de Marzo, con una superficie de 300.00 metros cuadrados; B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día diez de agosto de mil novecientos noventa y seis y que lo adquirió de ENRIQUE MONTERRUBIO GARCIA, por medio de un contrato de compraventa, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe, y que el mismo se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida número 249, del volumen 29, libro primero, de la sección primera, de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Ma. de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

713-B1.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 100/08.

ACTOR: MARIA ELENA LOPEZ RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESION DE MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION.

La C. MARIA ELENA LOPEZ RODRIGUEZ, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión de MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ, demanda procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, en el expediente número 100/08, respecto de una fracción del predio denominado "La Palma", ubicado sobre la calle de Palmas número 06, esquina con Nicolás Bravo, en San Cristóbal Centro, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fundándose para ello en los siguientes hechos: que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ, adquirió de manos de ISRAEL URBIOLA BALTIERRA, la fracción de terreno antes citada, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 13.00 m linda con el señor Mario Díaz Bazán; al suroeste: 17.85 m linda con el señor Juan Manuel Rivero; al oriente: 19.55 m linda con calle Bravo (Nicolás Bravo); con una superficie de 121.55 metros cuadrados, haciéndose la aclaración que en la actualidad la colindancia al lado suroeste, el colindante actual es Rubén Márques López. Manifestando que el predio citado con antelación, tanto MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ, la suscrita y FERNANDO ERNESTO MARQUEZ LOPEZ, lo han venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño de buena fe, desde la fecha en que se adquirió, encontrándose dicho inmueble registrado fiscalmente en

la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, México, a nombre de MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ, manteniéndose al corriente en el pago de dicho impuesto hasta el presente año, como se demuestra con la certificación de no adeudo tanto del impuesto predial como de aportación de mejoras, que le fueron extendidas por dicha Tesorería, y la boleta de pago de impuesto del presente año. Asimismo se anexa el certificado de no inscripción respecto del inmueble que tramitó ante el C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, donde acredita que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y bajo protesta de decir verdad dicho inmueble no es propiedad ni comunal ni ejidal, siendo que de las documentales que se acompañan se desprende que el mismo se localiza precisamente en San Cristóbal Centro, donde es público el conocimiento de que no existe ejido. Por último ante el deceso de MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ, la suscrita y FERNANDO ERNESTO MARQUEZ LOPEZ, tramitaron ante el Juzgado de lo Civil y de Defensa Social de Chignahuapan, Puebla, el juicio sucesorio intestamentario, donde fueron declarados únicos y universales herederos de los bienes del autor de dicha sucesión, siendo que dicho inmueble no fue posible adjudicarse en razón de no existir antecedentes registrales del mismo, es por ello que se promueve el presente procedimiento judicial no contencioso. Y a fin de darle el debido trámite al juicio instaurado se publica el presente a efecto de notificar a los colindantes y autoridades municipales respectivos para que manifiesten lo que a su derecho e interés convengan, así como el plano de localización y un certificado de que no es zona ejidal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria todos de esta entidad, se expide a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

841-A1.-11 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ ABAD CASAS en su calidad de apoderada del señor RIGOLDOLFO LOPEZ MUÑOZ, promueve ante este juzgado en el expediente número 407/2008, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del terreno denominado "Tierra Blanca el Cornejal", ubicado en el Barrio de Zimapán, actualmente Avenida Morelia sin número, municipio de Teoloyucán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 23.00 m y colinda con Aurelio Ibarra; al sur: en 28.00 m colinda con Ma. Guadalupe Vera Rodríguez; al oriente: en 9.00 m colinda con Galdino Corona; al oriente: en 3.11 m colinda con Epifanio N.; al poniente: en 10.00 m colinda con Avenida Morelia, con una superficie total de 263.70 doscientos sesenta y tres punto setenta metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho de abril del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

841-A1.-11 y 17 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de LILIA MARIA

DE LA PAZ CARREÑO SALINAS, expediente 294/05, el C. Juez Quincuagesimo Octavo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice. México, Distrito Federal, a diez de junio del año dos mil ocho. A su expediente 294/05, el escrito de la actora...procédase al remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en: departamento 304, del edificio C, del condominio 3, del conjunto habitacional denominado Ecatepec Centro, construido sobre el lote tres, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que tenga lugar la diligencia de remate correspondiente, se señalan las once horas del día veintiuno de agosto del año en curso, para tal efecto, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado en rebeldía del demandado, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... librese atento exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México... Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.

Para publicarse por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en la GACETA DEL GOBIERNO. México, D.F., a 19 de junio del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfías Sánchez.-Rúbrica.

843-A1.-11 julio y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

AZUCENA RAMIREZ ESPINOZA, tercerista en el juicio ordinario civil que promueve HECTOR HOYUELA HERRERA en contra de PATRICIA DINORA CABAÑAS URÍA, bajo el número de expediente 546/1999-2-BIS, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El reconocimiento en su carácter de legítima propietaria y de su dominio sobre el inmueble ubicado en Avenida 30 de Noviembre número 15, edificio B, departamento 2, en la colonia San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- La abstención de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en este juicio en lo relativo a dar posesión, sobre el inmueble de mi propiedad antes citado, a la C. MARIA DEL ROSARIO URÍA SANCHEZ. 3.- El pago de gastos y costas que se originen. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que se emplaza al actor en el principal HECTOR HOYUELA HERRERA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de ocho (8) en ocho (8) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Asimismo y por conducto del secretario, fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al actor en el principal que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, es decir por medio de Boletín Judicial.

Se expide el presente a los dos (2) días del mes de julio del dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Segunda Secretario, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

845-A1.-11 julio, 7 y 19 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 02696/477/08, MARIA TERESA PUENTE PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, y distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.30 m con Telma M. Pinales; al sur: 8.30 m con calle Bromelia; al oriente: 23.85 m con Juan Sotelo Avila; al poniente: 24.85 m con Carlos de la O. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02697/478/08, SANDRA ALICIA NUÑEZ TORIBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Denominación", ubicado en cerrada Tullipán, manzana 9, lote 20, de la colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.50 m con calle Tullipán; al sur: 13.00 m con Benjamin García Pacheco; al oriente: 16.30 m con Francisco Martínez Castro; al poniente: 16.40 m con Francisco Cortez Vázquez. Superficie aproximada de 183.55 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02698/479/08, ARISTEA VARGAS RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en privada del Recreo sin número, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.80 m con Benjamín Mejía; al sur: 8.80 m con privada del Recreo; al oriente: 16.47 m con Jesús Reyes Olvera; al poniente: 16.47 m con Olegario Cruz. Superficie aproximada de 144.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02699/480/08, MARCO ANTONIO URIBE AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en la colonia Ampliación La Concepción, actualmente Col. Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.23 m con Arturo Urbina Jiménez; al sur: 14.25 m con cerrada de Clavel; al oriente: 12.95 m con calle Clavel; al poniente: 12.48 m con Marco Antonio Ramírez. Superficie aproximada de 155.6 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02700/481/08, JESUS LEZAMA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con David Cortez; al sur: 10.00 m con calle Nochebuena; al oriente: 21.00 m con Margarito Ordaz Merino; al poniente: 21.00 m con Juan Alvarez Gallardo. Superficie aproximada de 210.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02701/482/08, TEODULA MARIA DEL CARMEN SIERRA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en calle Orquídeas s/n, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m con calle de Orquídeas; al sur: 12.00 m con Estefanía California; al oriente: 16.00 m con Teódula María del Carmen Sierra López; al poniente: 16.00 m con Raúl López Campos. Superficie aproximada de 192.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02702/483/08, TEODULA MARIA DEL CARMEN SIERRA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en calle Orquídeas s/n, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m con calle Orquídeas; al sur: 12.00 m con Refugio California Borbonia; al oriente: 16.00 m con Encarnación Isias González; al poniente: 16.00 m con Teódula María del Carmen Sierra López. Superficie aproximada de 192.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02703/484/08, GASTON SANTOS MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en la calle Orquídeas s/n, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m con terreno baldío de Francisco Rojas López; al sur: 12.00 m con calle Orquídeas; al oriente: 16.00 m con Concepción Martínez González; al poniente: 16.00 m con Eva Cruz Ramírez. Superficie aproximada de 192.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02705/486/08, ABUNDIO CORTES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Esteban", ubicado en calle Azalia s/n, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Roque López Neri; al sur: 20.00 m con calle Azalia; al oriente: 20.00 m con Martín Villa Ocampo; al poniente: 20.00 m con Efraín García Garapia. Superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02706/487/08, ENEDINA ESCALONA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en cerrada Clavel, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle cerrada Clavel; al sur: 10.00 m con Jesús Martínez R.; al oriente: 19.00 m con Sócrates del Valle A.; al poniente: 19.00 m con Gabriel Vélez. Superficie aproximada de 190.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02707/488/08, CATALINA GARCIA MONTALVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Sebastián", ubicado en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.35 m con el mismo terreno de Juliana Beatriz Jiménez Vázquez; al sur: 20.00 m con calle San Sebastián; al oriente: 8.00 m con el mismo terreno hoy de Julia Beatriz Jiménez Vázquez; al poniente: 8.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de 157.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 02708/489/08, OSVALDO CUEVAS HUESCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mojontita" ubicado en privada sin nombre, barrio Santiago, municipio de Tezoyuca y distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.85 metros con Jesús Valencia Contla, sur: 10.00 metros con Germán Cuevas y 3.00 metros con paso de servidumbre privado, oriente: 33.50 metros con Lucio Galicia, poniente: 33.50 metros con Esteban Huesca Delgadillo. Superficie aproximada de 432.82 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02709/490/08, ROSA MIRANDA CARMONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Esteban", ubicado en cerrada Pensamiento sin número, en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 11.50 metros con cerrada Pensamiento, sur: 11.70 metros con Emma Roldán Seguin, oriente: 36.75 metros con calle Pensamiento, poniente: 36.00 metros con Teodora Antonio Tolentino. Superficie aproximada de: 421.45 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02710/491/08, JOSE PEDRO FLORES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Rosario", ubicado en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 24.00 metros con Margarita Chávez Espinosa, sur: 34.00 metros con Vicente González Vidal, oriente: 13.00 metros con Feliz Leticia López Juárez, poniente: 6.50 metros con calle 2 de Marzo. Superficie aproximada de: 337.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02711/492/08, FRANCISCO VARGAS CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin denominación" ubicado en Cerrada del Recreo, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 36.65 metros con cerrada del Recreo, sur: 29.82 metros en dos líneas, la primera de 25.35 metros con Víctor Sánchez Aguilar, la segunda 04.47 metros con Víctor Sánchez Aguilar, oriente: 17.48 metros con Nicolás Juárez Andrés, poniente: 19.20 metros en dos líneas, la primera 10.40 metros con Avenida Nacional, la segunda 08.80 metros con Víctor Sánchez Aguilar. Superficie aproximada de: 385.96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma.
de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02712/493/08, IRENE CANO SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción" ubicado en cerrada de Clavel en la Colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 11.00 metros con cerrada Clavel, sur: 10.00 metros con Jesús Martínez Ramos, oriente: 19.00 metros con Enequina Escalona Hernández, poniente: 19.00 metros con Emilia Hernández Dionicio. Superficie aproximada de: 190.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02713/494/08, MARIA DEL SOCORRO REYNALDA MEDEL MEDEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Esteban" ubicado en barrio de la Concepción, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 15.75 metros con calle del Triángulo, sur: 15.75 metros con Armando Cabrera Santos, oriente: 8.38 metros con calle sin nombre hoy cerrada de Pensamiento, poniente: 8.38 metros con Francisco Alvarez Mendoza. Superficie aproximada de: 131.98 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02714/495/08, MANUELA JUANA FLORES SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachucan" ubicado en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 11.00 metros con Serafín Flores Salazar, sur: 11.00 metros con Benjamín Mejía, oriente: 27.00 metros con Arturo López Nery, poniente: 27.00 metros con cerrada Pensamiento. Superficie aproximada de: 297.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02715/496/08, SERAFIN FLORES SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachucan" ubicado en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 11.00 metros con Graciela Martínez Ramírez, sur: 11.00 metros con Manuela Juana Flores Salazar, oriente: 18.00 metros con Arturo López Nery, poniente: 18.00 metros con cerrada Pensamiento. Superficie aproximada de: 198.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02716/497/08, BENITA LOPEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Calvario" ubicado en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 17.70 metros con calle Azares, sur: 17.60 metros con Tobias Martínez Roldán, oriente: 16.95 metros con J. Pilar Valenzuela A., poniente: 16.90 metros con lote Susana Lagos Diaz. Superficie aproximada de: 292.30 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

Exp. 02717/498/08, MA. DEL ROSARIO AYALA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Coapatilla" ubicado en la calle de Rosas, sin número, en colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 17.80 metros con Cresencio Ibarra Lara, sur: 17.40 metros con José Guadalupe Parra, oriente: 10.60 metros con Celedonio Hernández Aguirre, poniente: 11.60 metros con calle Rosas. Superficie aproximada de: 195.36 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 23 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2550.-11, 16 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 2903/209/2007, FERNANDO ESTRADA ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje conocido como "Tlacuitlapa", de la Rancharía de Chiquixpac, perteneciente a la localidad de San Nicolás Coatepec, municipio de Santiago Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: mide 31 m y colinda con Paula Jiménez Arellano, al sur: mide 31.00 m y colinda con Pedro Morales Urquiza, al oriente: mide 13.00 m y colinda con Emma Mauricio Guerrero, al poniente: mide 13.00 m y colinda con camino. Superficie aproximada de 403.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 07 de julio de 2008. El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2541.-11, 16 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 2715/109/08, BENJAMIN JUAREZ PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Hidalgo s/n en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 26.00 m colinda con Romana Guadarrama Lara, al sur: 33.10 m colinda con camino, al oriente: 17.50 m colinda con calle Prolongación Hidalgo, al poniente: 7.20 m colinda con Romana Guadarrama Lara. Superficie aproximada 310.98 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 03 de julio de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2543.-11, 16 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 754/209/08, LUIS FRANCISCO IZQUIERDO CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno urbano con construcción ubicado en la comunidad de Llano de la Unión, perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y

colindancias: al norte: 12.35 m con derecho de vía de la carretera federal, al sur: 12.35 m con Concepción Arellano de Ramírez, al oriente: 40.00 m con camino y al poniente: 40.00 m con Natalia Castañeda Castañeda. Con superficie de 494.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 7 de julio del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2546.-11, 16 y 28 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 743/207/08, MARIO ALEJANDRO GAYTAN GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno rústico conocido con el nombre de El Atravezado, ubicado en el paraje denominado El Rincón, barrio de San Juan, perteneciente al municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.70 m con Alejandro Cerón Mariscurrena, al oriente: 80.65 m con Saturnino Cerón y José María Zamora, al sur: en tres líneas 13.80 m, 5.50 m y 7.30 m con camino y al poniente: 83.50 m con Luis Cerón Mariscurrena. Con superficie de 2,051.37 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 7 de julio del 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2547.-11, 16 y 28 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 5369/303/2008, ARTEMIO RODOLFO CORONA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad No. 3, Santiago, municipio de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 23.00 m con Florentino Gil, al sur: 22.00 m con Angel Salas, al oriente: 10.00 m con calle Libertad, al poniente: 10.00 m con Miguel Patiño. Superficie 225.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 24 de junio del año dos mil ocho.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2544.-11, 16 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
PRIMER AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI, Notario Público Número Ocho del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 55,285 de fecha 2 de julio del año 2008, ante mí se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MELITON SANCHEZ GARCIA**, que otorgaron los señores **JUANA SANCHEZ (QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE JUANA SANCHEZ LUNA), BEATRIZ SANCHEZ LUNA, OFELIA SANCHEZ LUNA, GRACIELA SANCHEZ LUNA, ROBERTO SANCHEZ PAZ,**

MARIA ELENA SANCHEZ PAZ, JUAN DANIEL SANCHEZ PAZ, GUADALUPE SANCHEZ PAZ, VICTOR GABRIEL SANCHEZ PAZ, MIGUEL ANGEL SANCHEZ PAZ y NICOLAS RAFAEL SANCHEZ PAZ, en el carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron, bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

Para hacer dos publicaciones de siete en siete días en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 8
DEL ESTADO DE MEXICO.

708-B1.-11 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura pública número **55,279** fecha **30 de junio del 2008**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **ACEPTACION DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR INGENIERO EMILIO SCHWARTZ PHILLIPS** que otorgó la señora **LJILJANA FISER ATIAS DE SCHWARTZ**, mediante la cual reconoció sus derechos hereditarios como única y universal heredera, aceptó la herencia instituida a su favor y aceptó el cargo de albacea a ella conferido, manifestando que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los bienes de la sucesión testamentaria del señor Ingeniero **EMILIO SCHWARTZ PHILLIPS**.

Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de junio del 2008.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

Lic. Fernando Velasco Turati.-Rúbrica.
Notario Público No. 8
del Estado de México.

708-B1.-11 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública No. 20,053 de fecha 30 de mayo del 2008, se radicó en esta Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de **ISIDRO NICOLAS LARA**, a solicitud de **FRANCISCA CONTRERAS GONZALEZ, IGNACIA, ISIDRO, RAUL y RAMON** de apellidos **NICOLAS CONTRERAS**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 30 de mayo del 2008.

LICENCIADA EN DERECHO **NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA**
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO.

021-C1.-11 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública No. 19,969 de fecha 9 de mayo del 2008, se radió en esta Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de VICENTE NAVARRETE ARRIAGA, a solicitud de MARTHA VILCHIS CRUZ en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaçomulco, México, 9 de mayo del 2008.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
BAUTISTA.-RUBRICA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO.

020-C1.-11 y 28 julio.

son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **MA. DEL ROCIO, GLORIA, TERESITA DE JESUS, VIANNEY, CARLOTA, MARTHA PATRICIA, MARIA y GERARDO**, todos de apellidos **MUÑOZ CANO**, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

844-A1.-11 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 15,713, del volumen 393, de fecha 02 de Julio de 2008, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARNULFO GARCIA RAMIREZ**, compareciendo la señora **CELIA SIGALA ARELLANO** en su carácter de Única y Universal Heredera, quien aceptó la HERENCIA UNIVERSAL otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, y además aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 02 de Julio de 2008.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

844-A1.-11 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,417, Volumen 1,717, de fecha 5 de Junio de 2008, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA ESPERANZA HERNANDEZ**, también conocida como **ESPERANZA HERNANDEZ RUIZ**, que otorgaron los señores **MATEO ROJAS MENDOZA** y **LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de descendiente directo en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios del señor **LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

844-A1.-11 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,029, Volumen 1,709, de fecha 12 de Mayo de 2008, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **RICARDA CANO RABADAN**, quien en vida también utilizó el nombre de **RICARDA CANO ROBADA**n, que otorgó el señor **GERARDO MUÑOZ CANO** por sí y en representación de los señores **GERARDO MUÑOZ MORANTE** y **MA. DEL ROCIO, GLORIA, TERESITA DE JESUS, VIANNEY, CARLOTA, MARTHA PATRICIA y MARIA**, todos de apellidos **MUÑOZ CANO**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos como descendientes en primer grado y como presuntos herederos, que

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El Suscrito, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 37,590 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se radió ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL ROSARIO POZO MARISCAL VIUDA DE ARELLANO TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSARIO POZO MARISCAL VIUDA DE ARELLANO, MARIA DEL ROSARIO POZO MARISCAL y ROSARIO POZO MARISCAL**, en la cual las señoras **MARIA MERCEDES ARELLANO POZO, MARIA DE LOURDES ARELLANO POZO TAMBIEN CONOCIDA COMO LOURDES ARELLANO POZO, MARTHA BEATRIZ ARELLANO POZO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARTA BEATRIZ ARELLANO**

POZO DE GOMEZ URQUIZA, MARIA BEATRIZ ARELLANO POZO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA BEATRIZ ARELLANO POZO DE AGUIRRE, MARIA DEL ROSARIO ARELLANO POZO TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSARIO ARELLANO POZO y MARIA DEL ROSARIO ARELLANO POZO DE ACUÑA, en su carácter de Herederas y esta última también en su carácter de Albacea.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de junio de 2008.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 106
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Publicar dos veces en siete días.
844-A1.-11 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 38,706, de fecha 18 de Junio del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes del señor Efraín Pardiñaz Argüelles, que otorgaron los señores Raúl y Guillermo, de apellidos Pardiñaz Marín, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y el primero, también en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Junio de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
844-A1.-11 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 38,569, de fecha 14 de Mayo del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la señora Josefina Prisca Canuta Villegas, también conocida como Josefina Villegas Campos, que otorgaron los señores Consuelo Vejar y Villegas, también conocida como Consuelo Vejar Villegas, también conocida como Consuelo Vejar Villegas de Elguea, Silvia Elguea Vejar, también conocida como Silvia Elguea Vejar de Mendoza, Pedro Héctor Elguea Vejar, también conocido como Pedro Elguea Vejar, Rubén Elguea Vejar y Alejandro Elguea Vejar, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y "Albacea", respectivamente, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de Junio de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
844-A1.-11 y 29 julio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO DIEZ
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
E D I C T O**

C.C. ESTELA DOMINGUEZ y SARA DOMINGUEZ.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de mayo del año dos mil ocho.

En el juicio agrario 749/2006, relativo a la demanda que promueve MARTINA SILVA TERAN, por su propio derecho y en su presunto carácter de concubina, respecto de la sucesión legítima de los derechos agrarios que pertenecieron al extinto PANTALEON DE JESUS LUCIANO. Dentro del juicio agrario referido se dictó acuerdo de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho, que ordenó se les emplazara por este medio para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a los quince días posteriores de la última publicación del presente EDICTO, o en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA LUNES VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, produzcan contestación a la demanda conforme a derecho, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, que de no hacerlo se les tendrá por contestado afirmativamente la demanda, la audiencia en su caso se efectuará sin su presencia y será notificado en lo sucesivo mediante los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito Diez sito en Vía Gustavo Baz número noventa y ocho, sexto piso, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Para tal efecto se dejan a la vista de ustedes los autos que constituyen el referido juicio agrario en este tribunal, para que se impongan de los mismos para su interés. CONSTE.**

NOTA: Para su publicación en los estrados de este tribunal, en los de la Presidencia Municipal de Naucalpan, en las oficinas del Comisariado Ejidal de San Francisco Chimalpa, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en un periódico de amplia circulación en el municipio de Naucalpan, por dos veces en el término de diez días.

LA ACTUARIA

LICENCIADA LETICIA MONTAÑEZ ESTEBAN
(RUBRICA).

842-A1.-11 y 28 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ASE
CUSAEM

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 07 de julio del 2008.

OFICIO: DIG/275/08.

C. MIGUEL PINEDA BERNAL.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción II, 132 fracción III, 135 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos; 13 fracción XXVII, 39 y 56 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva y 15 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública, todas del Estado de México, se da cumplimiento a la sentencia ejecutoria de fecha veintidós de mayo del dos mil ocho, dictada por la segunda sección de la Sala Superior del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el Recurso de Revisión número 556/2008, la cual confirma la diversa del veintiocho de marzo del año actual, emitida por el C. Magistrado de la tercera Sala Regional de ese Tribunal, en el Juicio Contencioso Administrativo número 938/2007, promovido por usted, la cual condena a la autoridad que represento, a que le emita una contestación a su escrito de petición recibido en fecha dos de octubre del dos mil siete, lo que realizo bajo los siguientes parámetros:

PRIMERO.- En cuanto a la exposición de las supuestas irregularidades que comete el Comandante Gustavo Benítez Chávez, Jefe de la 15va. Región Operativa, adscrito al Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, ésta Dirección a mi cargo realizo inspección al servicio Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán, Estado de México, domicilio que cita en su petición "...Específicamente en la calle de Caballerangos de dicho frac...", del cual se integró una Tarjeta Informativa remitiendo a la Unidad de Análisis Normativo y Seguimiento las constancias y observaciones detectadas.

SEGUNDO.- Con respecto a la investigación que debería iniciar, tal y cómo lo señala en su escrito petitorio "...ya interpusimos una DENUNCIA DE HECHOS ante la Mesa de Responsabilidades, en Tlalnepantla de Baz...", solamente se efectuó inspección de carácter administrativo y la averiguación Previa es por conducto del Ministerio Público adscrito a dicha Mesa.

TERCERO.- De conformidad en el artículo 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se le informa que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para poder interponer Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de ésta Entidad Federativa.

ATENTAMENTE

ERNESTO RICARDO MIRELES AGUIRRE
DIRECTOR DE INSPECCION DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA
Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO, DEL VALLE DE TOLUCA Y
DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).



840-A1.-11 julio.

**KALTEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

Por resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tuvo verificativo el día 30 de abril de 2008, se acordó que Kaltex Comercial, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente, se fusione con Representaciones y Creaciones Roma, S.A. de C.V., la que tendrá el carácter de sociedad fusionada y que desaparecerá legalmente con motivo de la propia fusión. En consecuencia, en dichas asambleas fueron adoptadas también las siguientes resoluciones:

- I.- Que la fusión se lleve a cabo con base en la situación financiera y estado de resultados de Kaltex Comercial, S.A. de C.V., al 30 de abril de 2008.
- II. Establecer como sistema para la extinción del pasivo a cargo de Kaltex Comercial, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente, se haga cargo del importe total de todas y cada una de las deudas que pudiere haber contraído la sociedad fusionada, Representaciones y Creaciones Roma, S.A. de C.V., hasta la fecha en la que la fusión surta plenos efectos legales. En la inteligencia de que la sociedad fusionante, Kaltex Comercial, S.A. de C.V., asumirá dichas deudas exactamente en los mismos términos, condiciones y plazos con arreglo a los cuales fueron originalmente contraídos por Representaciones y Creaciones Roma, S.A. de C.V.
- III. Publicar el presente aviso de fusión en el periódico oficial de acuerdo al domicilio social de cada sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A continuación se publica la mencionada situación financiera y estado de resultados de Kaltex Comercial, S.A. de C.V., al 30 de abril de 2008.

**KALTEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2008.**

<u>Activo</u>	<u>2008</u>
Circulante:	
Efectivo	\$ 494,650
Compañías afiliadas y partes relacionadas	230,607
Cuentas por cobrar	346,837
Inventarios	15,403,182
Impuestos por recuperar	5,484,464
Total del activo circulante	<u>21,959,740</u>
Equipo de transporte, neto	135,289
Gastos de Instalación, neto	16,440,654
Impuesto Sobre la Renta Diferido y Otros Activos	19,958,736
	<u>\$ 5,494,419</u>
<u>Pasivo e Inversión de los Accionistas</u>	
Circulante:	
Compañías afiliadas y partes relacionadas	\$ 33,186,226
Cuentas por pagar	3,626,421
Total del pasivo circulante	<u>36,812,647</u>
Inversión en Compañías Subsidiarias	38,624,966
Inversión de los Accionistas:	
Capital social	245,925,097
Actualización de capital social	33,574,554
Resultados acumulados	292,476,515
Resultado del periodo	(9,216,012)
Efecto acumulado del impuesto sobre la renta diferido	4,511,716
Resultado acumulado por actualización	737,966
Total de la inversión de los accionistas	<u>(16,943,194)</u>
	<u>\$ 58,494,419</u>

**KALTEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2008
(Pesos)**

	<u>2008</u>
Participación en el resultado de subsidiarias	\$ (4,722,000)
Ventas netas	19,551,229
Costo de ventas	<u>12,117,083</u>
Utilidad bruta	2,712,146
Gastos de operación	<u>13,453,189</u>
Pérdida de operación	(10,741,043)
Resultado integral de financiamiento:	
Productos financieros, neto	1,525,031
Utilidad (pérdida) por posición monetaria	0
	<u>1,525,031</u>
Partidas no ordinarias, neto	0
Pérdida neta del periodo	<u>\$ (9,216,012)</u>

EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
C.P. CARLOS AVELAR GUERRERO
(RUBRICA).

846-A1.-11 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

20342A000/2646/2008

Toluca, México a 3 de junio de 2008.

**C. ALICIA GUADALUPE YOLANDA GARCÍA FLORES
PRESENTE**

En atención a su escrito de fecha 24 de abril de 2008, dirigido al Gobernador del Estado de México y mediante el cual solicita se le facilite la comercialización de bolsas realizadas con materiales de reuso de envolturas metálicas, producto que a su decir es elaborado por mujeres indígenas del Municipio de Tlaxapan, Morelos, México, al respecto me permito señalar a usted lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 19 fracción II y 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracción II, 3 fracción X, 5, 11, 12, 13 fracción I, 14, 17, 18, 21 y 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 1, 3 y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1, 3 fracción XVII, 9 y 32 fracciones XX, XXII, XXV, XXVI, XXXVIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; no es viable otorgar el permiso solicitado, ya que los bienes del dominio público como en el caso lo son las oficinas públicas no son susceptibles de explotación comercial alguna, habida cuenta que dichos inmuebles se encuentran destinados a la prestación del servicio público, al ser utilizados por el Estado para el desarrollo de sus actividades tales como la expedición de licencias, permisos, trámites registrales, jurisdiccionales, entre otros.

Sin otro particular y esperando contar con su comprensión, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE**M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
(RUBRICA).**

C.c.p.

Lic. Susana Machuca Sánchez, Subsecretaría de Administración; Ref: 4735/2008.
Lic. Eduardo Espinosa Bustamante, Secretario Particular del C. Secretario de Finanzas; Ref: 010001-10476/2008.
Lic. Gabriel Ruiz Martínez, Coordinador de Atención Ciudadana de la Gobernatura; Ref: ACG-93498/GT.
L.E. Eugenio Monterrey Chepov, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas.
Lic. Jorge Alberto Santana Lara, Director de Normatividad y Control Patrimonial.
Lic. América E. Trejo de la Luz, Subdirectora de Normatividad y Enajenación de Bienes.
DGRM-027.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALESURAWA 100-B COL. IZCALLI IPIEM
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50150
TELS. (01722) 276.85.50 AL 54 EXT. 3025

2538.-11 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



C.I./ISEM/QUEJA/250/2007

Vistos para resolver los autos del expediente número C.I./ISEM/QUEJA/250/2007, instruido al personal médico y/o paramédico que resulte responsable, así como a Ramón Armenta Meza y Juan Raúl Ventura Cedillo, Director y médico, respectivamente, adscritos al Hospital General Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, se recibió en esta Contraloría Interna, copia de la nota periodística publicada en el Diario "Heraldo de Toluca" de fecha veintuno del mismo mes y año, bajo el título "Denuncian derechohabientes mala atención en Hospital General Jilotepec", a través de la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a Ramón Armenta Meza y Juan Raúl Ventura Cedillo, Director y médico, respectivamente, ambos adscritos al Hospital General Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, consistentes en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que se precisa mala atención que reciben los pacientes que acuden a consulta y los de hospitalización, además de una presunta negligencia médica en la atención proporcionada al recién nacido de apellidos Reyes González, mismo que falleciera en fecha ocho de octubre de dos mil siete, a las 10:00 horas, así como la mala atención médica brindada en el trabajo de parto que se encontraba la hija de la señora de nombre Verónica Facio Zarate; y por otro lado a decir de los inconformes el director del citado Nosocomio cuando se presentan este tipo de problemas nunca da una respuesta clara, continuando con una actitud prepotente hacia los ciudadanos.

SEGUNDO. En consecuencia en fecha tres de diciembre de dos mil siete, se dictó acuerdo de radicación, bajo el número de expediente C.I./ISEM/QUEJA/250/2007 y se dio inicio al periodo de información previa con fundamento en el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y una vez que se practicaron las indagatorias que se estimaron pertinentes, se determina emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, es competente para conocer, tramitar y concluir el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados, de conformidad con lo que disponen los artículos 14, 16, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38-bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción III y IV, 41, 42, 43, 45, 46, 52, 59, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113, 114 párrafo segundo y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 25 fracción V, VIII, X y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de marzo de dos mil cinco; Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, en su apartado 217B11202 relativo al Departamento de Atención a Quejas y Denuncias; 26 y 28 fracciones I, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho; 1, 2, 3, 4 fracción I y VII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría y dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y adicionado por el diverso publicado en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; y "Manual de Operación del Sistema Estatal de Quejas y Denuncias" emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en su Capítulo XI denominado "Lineamientos del Procedimiento de Queja o Denuncia".

SEGUNDO. Los medios de prueba que obran en el expediente de queja en que se actúa, son los siguientes:

1. Copia de la nota periodística publicada en el Diario "Heraldo de Toluca" de fecha veintuno de noviembre de dos mil siete, bajo el título "Denuncian derechohabientes mala atención en Hospital General Jilotepec", a través de la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos al citado Nosocomio (foja 2);
2. Oficio número 217B50053/1339/2007 de fecha once de diciembre de dos mil siete, signado por el Doctor Ramón Armenta Meza, Director del Hospital General Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, a través del cual da contestación a la solicitud realizada por este Organismo de Control Interno, proporcionando además, los datos laborales de los presuntos responsables (fojas 5 a la 7); así como, copias cotejadas de la documentación relativa a los hechos que se investigan, consistente en:
 - 2.1 Resúmenes Clínicos realizados con motivo de la atención médica brindada a la paciente Rocío González Almazán y su recién nacido, así como a la paciente Nancy Santiago Facio, en el Hospital General Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México (fojas 8 a la 10);
 - 2.2 Tarjeta informativa de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, enviada por el Doctor Ramón Armenta Meza, Director del Hospital General Jilotepec, y dirigida a Roberto Martínez Poblete, Coordinador de Salud, ambos de este Instituto de Salud, mediante la cual informa hechos relacionados con la presente investigación (foja 11);
 - 2.3 Oficio número 217B50053/0939/2007 de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, signado por el Doctor Ramón Armenta Meza, Director del Hospital General Jilotepec, y dirigido al Doctor Angel Salinas Arnaud, Subdirector de Atención Médica, ambos de este Instituto, en el que menciona hechos relativos a la presente queja (foja 12);
 - 2.4 Expedientes clínicos números 3936/07 y 3939-07 integrados en el Hospital General Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, con motivo de la atención médica proporcionada a Rocío González Almazán, así como a su recién nacido, respectivamente (fojas 15 a la 42);
 - 2.5 Expediente clínico número 2563/07 integrado en el Hospital General Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, con motivo de la atención médica proporcionada a Nancy Santiago Facio, (fojas 44 a la 42);
3. Razón de notificación de fecha diez de enero de dos mil ocho, realizada por personal adscrito a esta Contraloría Interna, en relación con la imposibilidad de notificación del oficio número C.I./SRYS/DP/005/2008, de fecha ocho de enero del año en curso, y dirigido a Rocío González Almazán, (foja 75);
4. Acta Administrativa de fecha veintuno de enero de dos mil ocho, instrumentada en las oficinas de este Organismo de Control Interno, en la que compareciera Nancy Santiago Facio, a efecto de ratificar, rectificar, ampliar y/o aportar los elementos de prueba que acreditaran las manifestaciones asentadas en la Nota Periodística que motivó la presente investigación (fojas 79 a la 82).

TERCERO. Debe decirse desde este momento que la causa de responsabilidad se atribuye a las Doctoras Claudia León Zúñiga, María Luisa Guerrero Alvarez y al Doctor Arturo Rafael Miranda Astorga, Médico General y Ginecólogos, respectivamente, servidores públicos que participaron en la atención brindada a la paciente Nancy Santiago Facio; por otra parte también se dice que la causa de responsabilidad que se atribuye al personal médico que proporcionó atención a la paciente Rocío González Almazán, son los médicos Ginecólogos Claudia Angélica Beltrán Aguilar, Jaime Acosta Burgos y Mauricio Israel Soriano Benítez, así como la médico general María del Socorro Vieyra Hernández, todos ellos adscritos al Hospital General de Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, se hace consistir en la violación a lo dispuesto por el numeral 42, fracciones I, XXII y XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

"Artículo 42. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

L- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XXII- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII- Las demás que impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

De igual manera, lo establecido en la Ley General de Salud, en sus artículos 23, 32 y 51, que a la letra marcan:

"Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entienda por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud;

Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares;

Así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimiento para prestación del servicio, en sus subincisos 5.1.1, 5.1.3, 5.4.1.1, y 5.4.2.1 relativos a las Especificaciones y la Atención del parto, respectivamente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, que literalmente señalan:

"...

5. Especificaciones

5.1. Disposiciones generales

5.1.1. La atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria, y proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, social y privado. Una vez resuelto el problema inmediato y que no se ponga en peligro la vida de la madre y el recién nacido se procederá a efectuar la referencia a la unidad que le corresponde;

5.1.3. La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y al recién nacido debe ser impartida con calidad y calidez en la atención.

5.4. Atención del parto

5.4.1.1. A toda mujer que ingrese para atención obstétrica se le elaborará, en su caso, el expediente clínico, la historia clínica, así como el partograma;

5.4.2. El control del trabajo de parto normal debe incluir:

5.4.2.1. La verificación y registro de la contractilidad uterina y el latido cardíaco fetal, antes, durante y después de la contracción uterina al menos cada 30 minutos;

"...

En cuanto hace a la médico general **María del Socorro Vieyra Hernández**, además lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, en sus subincisos 5.1 y 5.9 relativos al numeral 5 denominado de las Generalidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que literalmente señalan:

"...5. Generalidades

5.1. Los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en la presente Norma, los establecimientos, serán solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.

5.9. Todas las notas en el expediente clínico deberán contener fecha, hora, nombre completo, así como la firma de quien la elabora..."

En razón de lo anteriormente expuesto, y del cúmulo probatorio que se precisó en el apartado correspondiente, se encuentra debidamente acreditada la conducta irregular que se atribuye a las Doctoras **Claudia León Zúñiga**, **María Luisa Guerrero Álvarez** y al Doctor **Arturo Rafael Miranda Astorga**, Médico General y Ginecólogos, respectivamente, así como a los médicos Ginecólogos **Claudia Angélica Beltrán Aguilier**, **Jaime Acosta Burgos** y **Mauricio Israel Soriano Bantéz**, y a la médico general **María del Socorro Vieyra Hernández**, todos ellos adscritos al Hospital General de Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, como se acredita con las documentales descritas en los numerales 1 (uno) y 4 (cuatro) del considerando que antecede, primeramente por lo que respecta al personal médico adscrito al Nosocomio de referencia que participó en la atención brindada a la paciente **Rocío González Almazán** presuntamente al haber realizado en fecha seis de octubre de dos mil siete, una mala valoración tomando un mal criterio clínico al no buscar alternativas de atención en ese momento, respecto de la atención brindada a la citada paciente, omitiendo con ello cumplir con la máxima diligencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, causando la deficiencia de dicho servicio; así como la mala atención proporcionada a la paciente **Nancy Santiago Facio** en su trabajo de parto que cursó en fecha nueve de julio de dos mil siete, además de la violación a los incisos anteriormente señalados de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimiento para prestación del servicio; pues como se menciona en la nota periodística que motivó la presente queja, misma que se encuentra descrita en el inciso 1 (uno), del considerando anterior, en el que entre otras cosas se aprecia literalmente lo siguiente:

"...Derecho habitantes del Hospital General Jilotepec se quejan de la mala atención que reciben sus pacientes quienes acuden a consulta médica, así como de hospitalización para algún tipo de cirugía. Por lo anterior vecinos de la zona dijeron que el director del nosocomio **Ramón Armenta Méza**, ha tenido en este 2007 dos manifestaciones para la mala atención que en este lugar se da. Una de las manifestaciones fue por los familiares y vecinos en el nacimiento de un niño, mismo que recibió mala atención en el Hospital, pues a la madre le mantuvieron en trabajo de parto por mucho tiempo mismo que se le pasó, lo anterior dio como resultado que el niño murió el día 08 de octubre de 2007 a las 10:00 de la mañana. La inconformidad y la desconfianza surgió en los familiares, quienes fueron notificados del deceso del niño de apellidos **Reyes González** hasta las 16:00 horas. Por lo anterior los ciudadanos hacen un llamado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México **María Elena Barrera Tapia**, para que tome cartas en el asunto. La segunda manifestación la recibió el director del Hospital General Jilotepec por habitantes del municipio de Soyaniquilpan, así como una denuncia por parte de la señora de nombre **Verónica Facio Zarate**, de igual manera por la mala atención brindada a su hija en trabajo de parto. Por todo lo anterior **Ramón Armenta**, sólo suspendió al galeno de nombre **Juan Raúl Ventura Cadiño** por 6 meses. Mientras tanto, a decir de los inconformes el director de la institución cuando se presentan este tipo de problemas nunca de una respuesta clara, más sin en cambio continúa con una actitud prepotente hacia los ciudadanos..."

Lo anterior íntimamente ligado con lo declarado por **Nancy Santiago Facio** dentro de la prueba documental descrita en el numeral 4 (cuatro) del apartado de pruebas, en la que respecto de los hechos motivo de la presente investigación, literalmente entre otras cosas precisó:

"...el nueve de julio de dos mil siete tenía síntomas de parto por lo que acudí al Hospital General de Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, eran aproximadamente las 10:30 horas cuando me revisaron y me dijeron que tenía dos centímetros de dilatación, me mandaron a caminar, regresé como a las 13:00 horas y me volvieron a revisar una doctora de la cual desconozco su nombre pero que se encuentra en el servicio de urgencias, me dijeron que no había avanzado nada el bebé, a la hora de revisarme me rompieron la membrana, por

lo que me tuve que quedar y a esa hora me colocaron suero para provocar los dolores y para que le bebé naciera, así estuve hasta como a las 21:00 horas y me estuvieron revisando constantemente pero el bebé no avanzaba, yo le dije a una doctora que mejor me hicieran cesárea y ella me dijo que de acuerdo a mi expediente era para que fuera parto normal y que iban a esperar otras cuatro horas más, me seguían poniendo suero pero yo ya no aguantaba los dolores, luego dieron las 23:00 horas y me dijeron que mis acompañantes habían firmado el permiso para que me hicieran cesárea, me movieron a quirófano y me hicieron la cesárea, quiero aclarar que para esa hora ya casi no sentía el movimiento del bebé, anteriormente había estado en revisión, por lo que reitero que mi queja es por el tiempo que se tardaron los doctores en el área de urgencias, ya que por tratarse de una cesárea no debieron esperar tanto tiempo, además las enfermeras no brindan un servicio a la gente, porque en mi caso le pedí a una enfermera un pañal, porque me sentía muy mal y no me podía parar el baño y me dijo que los pañales eran para la sangre y que me parara al baño, posteriormente en fecha diecisiete de agosto de dos mil siete pusimos una queja, fue basada en mi experiencia y en algunos testimonios de las personas que tenían pacientes en el Hospital, en la cual no se anotaron los testimonios por escrito pero se recabaron las firmas, el Director del Hospital tomó cartas en el asunto por lo cual realizó una hoja de compromisos de la Dirección, la cual fue otorgada al Grupo de COINCIDES de Soyaniquilpan, asimismo quiero agregar que ese día para dejarme pasar el área de urgencias para que me atendieran me cobraron \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.), los cuales ignoro su uso..."

Circunstancias de las cuales es posible visualizar la existencia de una imputación firme y directa de la que se desprende principalmente dos inconformidades, la primera de ellas se desprende de la atención médica proporcionada a la paciente Rocío González Almazán en fecha seis de octubre de dos mil siete, en el Hospital General de Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, toda vez que se precisó que al momento en que dicha paciente acudió al citado Nosocomio a solicitar atención médica con motivo de los dolores tipo obstétricos que presentó la mantuvieron mucho tiempo en labor de parto, situación que trajo como consecuencia la muerte de su recién nacido en fecha ocho de octubre de dos mil siete, por lo que a decir de la nota periodística los familiares refirieron que el recién nacido recibió mala atención por parte del personal médico del Hospital en comento. Por otra parte, se manifestó otra inconformidad por parte de los habitantes del Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, en relación a la mala atención médica brindada a la hija de la señora Verónica Facio Santiago, es decir (Nancy Santiago Facio), también en el trabajo de parto que cursó en fecha nueve de julio de dos mil siete; en razón de los hechos anteriormente vertidos por una parte, a través del oficio citatorio número C.I./SRYS/00/005/2008, de fecha ocho de enero de dos mil ocho, se solicitó la comparecencia de Rocío González Almazán, para el efecto de que ratificara, rectificara, ampliara y/o aportara los elementos de prueba que acreditaran lo manifestado en la Nota Periodística publicada en el Diario "Heraldo de Toluca" de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, intitulada "Denuncian derechohabientes mala atención en Hospital General Jilotepec", sin embargo como consta dentro de la razón de notificación desunta en el numeral 3 (tres) del apartado de pruebas, no fue posible localizar a Rocío González Almazán en el domicilio que proporcionó dentro del expediente clínico integrado dentro del Nosocomio de referencia; por otra parte se instrumentó acta administrativa en fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, misma que se encuentra precisada dentro del numeral 4 (cuatro) del considerando que antecede, documental de la que se desprende que la paciente Nancy Santiago Facio acudió al Hospital General de Jilotepec perteneciente a este Instituto de Salud, en fecha nueve de julio de dos mil siete, aproximadamente a las 10:30 horas en donde la revisaron y le dijeron que tenía dos centímetros de dilatación, por lo que a su decir la mandaron a caminar, regresando a las 13:00 horas de ese mismo día, revisándole el personal médico adscrito al área de Urgencias, ocasionando en ese momento la ruptura de las membranas, por lo que la tuvieron en revisión hasta las 23:00 horas, momento en el cual le informaron que le practicarían una cesárea, por lo que la quejosa reiteró que su queja es por el tiempo que se tardaron los doctores en el área de urgencias, ya que por tratarse de una cesárea no debieron esperar tanto tiempo; documentales que se tienen por valoradas al tenor de los preceptos legales establecidos en los artículos 38 fracción II, 58, 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en virtud de que con las mismas por una parte se robustece la conducta de carácter irregular en que incurrieron médicos Ginecólogos Claudia Angélica Beltrán Agullar, Jaime Acosta Burgos y Mauricio Israel Soriano Benítez, así como la valoración de la paciente Rocío González Almazán, realizada el día seis de octubre de dos mil siete, toda vez que no obstante de que se observó que no había una adecuada evolución en su trabajo de parto, se determinó de manera errónea continuar con el trabajo de labor de parto; además de las irregularidades de carácter administrativo en que incurrieron los servidores públicos Claudia León Zúñiga, María Luisa Guerrero Álvarez y al Doctor Arturo Rafael Miranda Astorga, Médico General y Ginecólogos, respectivamente, adscritos al Nosocomio de referencia, que participaron en la atención de la paciente Nancy Santiago Facio, en su trabajo de parto que cursó en fecha nueve de julio de dos mil siete, además de la violación a los incisos anteriormente señalados de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimiento para prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, se precisa que del análisis efectuado a las documentales que comprenden el expediente clínico de la paciente Rocío González Almazán, mismo que se encuentra descrito dentro del subinciso 2.4 del apartado de pruebas, se aprecia que existe una nota denominada "Consulta de Urgencias" (foja 19), de fecha cinco de octubre de dos mil siete, en la que únicamente es valorada la paciente con actividad uterina 1x30, con duración aproximada de 30", precisando que la paciente refiere actividad uterina el día de ayer, esto es el día cuatro del mismo mes y año, siendo valorada nuevamente a las 18:10 horas, reportándola nuevamente con actividad uterina aparente 6x10, con duración de 20", dicha nota es realizada por el médico Isabel Méndez Castañeda, adscrita al servicio de Urgencias del Hospital General de Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México; además se aprecia una Nota de "Consulta de Urgencias" (foja 18), de fecha seis de octubre de dos mil siete, sin hora de elaboración, realizada por el médico Oscar Martínez Martínez, adscrito también al servicio de Urgencias del Nosocomio de referencia; en la que a la exploración física de la paciente la encontró con 1 (un) centímetro de dilatación, sin pérdidas trasvaginales, valorándola nuevamente María del Socorro Vieyra Hernández, médico general adscrita al referido servicio, aparentemente a las 12:30 horas, reportándola igualmente con 1 (un) centímetro de dilatación; por lo que es ingresada a las 14:30 horas, siendo reportada con salida abundante de líquido claro, dolor tipo obstétrico cada 15 a 20 minutos, 2 (dos) centímetros de dilatación y 80% de borramiento, observándose además que existe una nota denominada "Partograma" (foja 20) de fecha seis de octubre de dos mil siete con hora de elaboración de las 14:30 horas sin nombre y firma del médico responsable, situación esta última que contraviene lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, toda vez que dicha Norma dispone que todas las notas en el expediente clínico deberán contener fecha, hora, nombre completo, así como la firma de quien la elabora, lo que evidentemente en el asunto de que se trata no ocurrió así puesto que se reitera que el Partograma en comento, no cuenta con nombre y firma del médico responsable, es decir del médico que elaboró dicha nota, irregularidad administrativa que en el asunto de que se trata se atribuye a María del Socorro Vieyra Hernández, médico General adscrita al área de Urgencias del Nosocomio de referencia; prueba documental que se tiene por valorada y analizada en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de conformidad con los razonamientos vertidos en el presente párrafo.

En ese orden cognoscente se observa que en el Partograma con fecha y hora de elaboración seis de octubre de dos mil siete, y 14:30 horas, sin nombre y firma del médico responsable, elaborado con motivo de la atención médica proporcionada a la paciente Rocío González Almazán, el personal médico que lo elaboró aparentemente reporta una frecuencia cardíaca fetal dentro de los parámetros normales; sin embargo de la evolución de la dilatación marcada en centímetros se infiere que no era la correcta; no obstante ello se determinó de manera errónea continuar con el trabajo de parto hasta las 01:40 horas del día siete de octubre de dos mil siete, resultando importante mencionar que hasta esa hora según lo reportado en el citado partograma, la frecuencia cardíaca fetal era normal; sin embargo contrario a ello en el diagnóstico del recién nacido, es reportado con asfisia severa no recuperada, trauma obstétrico, probable síndrome de aspiración de meconio, y en la exploración de pediatría con meconio espeso, al realizar laringoscopia directa se observa abundante meconio espeso; situación que crea incertidumbre en esta Autoridad Administrativa en relación con la veracidad de los datos asentados en el partograma en cita; puesto que no es factible que un producto nazca con las complicaciones antes citadas que presentó el recién nacido de apellidos Reyes González, sin tener manifestaciones previas de sufrimiento fetal y que los registros en el partograma de la paciente se reporten sin alteraciones en la frecuencia cardíaca fetal ni en las características del líquido amniótico como en el presente asunto, tan es así que a las 10:30 horas del día ocho de octubre de dos mil siete, es decir un día después del alumbramiento, posterior a una serie de eventualidades relacionadas con el estado de salud del citado recién nacido ocurrió la muerte del mismo asentada en la nota de defunción (foja 34); en virtud de lo anterior se debe mencionar que de acuerdo al horario de labores de los médicos Ginecólogos Claudia Angélica Beltrán Agullar, Jaime Acosta Burgos y Mauricio Israel Soriano Benítez, todos ellos servidores públicos adscritos al Hospital General de Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, se les considera como presuntos responsables de la errónea decisión de continuar con el trabajo de parto que cursó la paciente Rocío González Almazán en fecha seis de octubre de dos mil siete, hasta las 01:40 horas del día siete del mismo mes y año.

Cabe señalar que de la denominada "Hoja de Referencia/Traslado" de fecha seis de junio de dos mil siete, (foja 25) elaborada por personal médico del Centro de Salud de Villa del Carbón, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, es reportada la paciente Rocío González Almazán con borramiento de 100% y Dilatación de 3 centímetros; reiterándose que inició su trabajo de parto el día de ayer, es decir el día cinco de octubre de dos mil siete a las 18:00 horas. Mencionándose además en el recuadro de la impresión diagnóstica un embarazo de 41 semanas de gestación con circular de cordón al cuello y trabajo efectivo de parto; por lo que debe precisarse que la paciente en cita comenzó con labor de parto desde el día cinco de octubre de dos mil siete a las 18:00 horas; situación que no consideró debidamente el personal médico adscrito al Hospital General Jilotepec, toda vez que como se ha precisado mantuvieron a la multiplicada paciente en trabajo de parto hasta las 01:40 horas del día siete de octubre de dos mil siete; prueba documental que se tiene por valorada y analizada a la luz de los artículos 32, 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, del análisis efectuado al expediente clínico realizado con motivo de la atención médica brindada a la paciente Nancy Santiago Facio, por personal médico adscrito al Hospital General de Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, se debe precisar que existe una nota denominada "Hoja de Urgencias" con fecha y hora de elaboración del nueve de julio de dos mil siete a las 10:30 horas (foja 49), en la que es reportada la paciente con un embarazo de 40.2 semanas de gestación, 2 (dos) centímetros de dilatación y con 80% de borramiento, apreciándose además en dicha documental una nota de evolución de urgencias, de las

14:30 horas del mismo día, en la que se reportó a la paciente con 2 (dos) centímetros de dilatación y con un 40% de borramiento; asimismo se aprecia de la llamada "Nota de Evolución" de las 16:05 horas de la misma fecha, (foja 47) reportan a la paciente con 1-2 centímetros de dilatación y rotura previa de membrana a las 13:30 horas, contando en el mismo documento una valoración más de las 20:10 horas, en la que se reportó a la paciente con 2 (dos) centímetros de dilatación y 30% de borramiento; posteriormente en esa misma nota se asentó a las 22:10 horas que paciente tenía 4 (cuatro) contracciones en 10 (diez) minutos sin aumento en la dilatación, por lo que se decide la interrupción por vía abdominal y finalmente a las 23:02 horas se asienta la obtención de producto único vivo femenino de 2800 gramos, con Agar de 8/9 y líquido amniótico claro; pruebas documentales que se tienen por valoradas y analizadas en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57, 85, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En relación con lo señalado en el párrafo que antecede debe decirse que del expediente clínico elaborado con motivo de la atención médica brindada a la paciente Nancy Santiago Facio, también se aprecia una nota denominada "Partograma" de fecha nueve de julio de dos mil siete, con hora de elaboración en la parte posterior de las 16:15 horas (foja 50), documental en la que únicamente se observa la primera valoración a las 16:15 horas y posteriormente las subsecuentes valoraciones son reportadas a las 17:15 horas, 18:30 horas, 20:05 horas; 20:30 horas; 21:50 horas y 22:00 horas; por lo que evidentemente tal situación constituye violación a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, la cual establece en la atención del parto, que toda unidad médica con atención obstétrica debe tener procedimientos para la atención del parto en condiciones normales; con especial énfasis en relación con el trabajo de parto normal, la verificación y registro de la contractilidad uterina y el latido fetal, antes, durante y después de la contracción uterina al menos cada 30 minutos; situación que en el asunto de que se trata no ocurrió así, pues del análisis efectuado al Partograma de que se trata, se desprende que de la primera a la segunda y de ésta a la tercera valoración existió un periodo de hasta una hora y media de dilatación entre dichas valoraciones; observándose así la misma diferencia de tiempo desde la quinta a las sexta revisión; por lo que debe decirse que las Doctoras Claudia León Zúñiga, María Luisa Guerrero Álvarez y al Doctor Arturo Rafael Miranda Astorga, Médico General y Ginecólogos, respectivamente, omitieron en el desempeño de sus funciones como servidores públicos adscritos al Hospital General de Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, observar debidamente el cumplimiento de la referida Norma Oficial Mexicana; puesto que el campo de aplicación de dicha normatividad es de observancia obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado a nivel nacional, que brindan atención a mujeres embarazadas, parturientas, puérperas y a los recién nacidos.

En razón de los argumentos anteriormente vertidos es dable señalar que con la conducta de omisión en que incurrieron los servidores públicos Claudia León Zúñiga, María Luisa Guerrero Álvarez y al Doctor Arturo Rafael Miranda Astorga, en el desempeño de sus funciones como Médico General y Ginecólogos, respectivamente, todos ellos adscritos al Hospital General de Jilotepec perteneciente a este Instituto de Salud, se puso en riesgo innecesario el estado de salud del producto de la paciente Nancy Santiago Facio, misma que cursó con su trabajo de parto en fecha nueve de julio de dos mil siete.

No pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa primeramente que en la Nota Periodística motivo de la presente investigación se precisó que a decir de los inconformes el director de la institución cuando se presentan este tipo de problemas nunca da una respuesta clara, más sin en cambio continúa con un actitud prepotente hacia los ciudadanos; argumentos que dentro del expediente en que se acuerda no se encuentran sustentados o robustecidos con medio probatorio alguno; aunado a que en similares términos dentro de la diligencia administrativa instrumentada en fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, con motivo de la comparecencia de Nancy Santiago Facio, en su carácter de quejosa, mencionó entre otras cosas que las enfermeras no brindan un servicio a la gente, por que en su caso le pidió a una enfermera un pañal porque se sentí muy mal y no se podía parar al baño, por lo que la enfermera le dijo que los pañales eran para la sangre y que se parara al baño; además de que para que la atendieran en el servicio de urgencias refirió que le cobraron \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) de los cuales ignora su uso; por que respecto de la atención brindada por las enfermeras, se daba decir que este Organismo de Control Interno no cuenta con elementos de prueba suficientes que acrediten lo manifestado por la quejosa y más aún que con los mismos se acredite conducta irregular alguna de carácter administrativo que transgreda el código de conducta de los servidores públicos establecido en las fracciones que comprenden el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y en cuanto al cobro de la cantidad de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.), la quejosa no precisó cuál es el agravio que le causa el cobro de dicha cantidad, por lo que se infiere que dicho cobro correspondió al pago de la consulta que le fuera otorgada a la paciente en cita, dentro del área de urgencias del Hospital General de Jilotepec, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México.

Derivado de lo precisado en el párrafo que antecede es atendible advertir que la atención médica otorgada a la paciente Nancy Santiago Facio por parte del personal de enfermería adscrito al Hospital General de Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, lo fue apegado a los principios médicos establecidos según el diagnóstico que presentó la paciente por lo cual se determina que **NO HA LUGAR A DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO** en contra del personal de enfermería adscrito al Hospital de referencia, que participó en la atención de la mencionada paciente.

En este sentido, esta Autoridad Administrativa con los elementos de prueba anteriormente analizados, y con los cuales se presume la conducta irregular en que incurrieron las Doctoras Claudia León Zúñiga, María Luisa Guerrero Álvarez y al Doctor Arturo Rafael Miranda Astorga, Médico General y Ginecólogos, respectivamente, así como los médicos Ginecólogos Claudia Angélica Beltrán Aguilar, Jaime Acosta Burgos y Mauricio Israel Soriano Benítez, y la médico general María del Socorro Vieyra Hernández, todos ellos adscritos al Hospital General de Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, dará inicio al Procedimiento Administrativo en contra del citado servidor público, ya que se motivan las causales de transgresión a los principios de legalidad y eficiencia que caracterizan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de que esta Contraloría Interna se reserva su derecho a efecto de señalarle en el momento procesal oportuno, la precisión de los actos que constituyen la violación al precitado código de conducta que con su actuar presuntamente dejaron de observar Claudia León Zúñiga, María Luisa Guerrero Álvarez, Arturo Rafael Miranda Astorga, Claudia Angélica Beltrán Aguilar, Jaime Acosta Burgos y Mauricio Israel Soriano Benítez y María del Socorro Vieyra Hernández, y de esta manera les sea señalado a los citados servidores públicos los derechos constitucionales y prerrogativas normativas que les asisten, mismas que se harán de su conocimiento mediante el citatorio para garantía de audiencia. Por lo que resulta aplicable al caso que nos ocupa el "Manual de Operación del Sistema Estatal de Quejas y Denuncias" emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en su Capítulo XI denominado "Lineamientos del Procedimiento de Queja o Denuncia" en el apartado denominado "Para inicio de Procedimiento Administrativo" que textualmente refiere:

"Al término del procedimiento de Queja o Denuncia y en virtud de que de las constancias que obran en el expediente; la autoridad considera que efectivamente hubo violaciones al Código de Conducta y el servidor público involucrado pertenece al Gobierno Estatal, resolverá que proceda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, señalado expresamente en su contenido que se da por concluido el procedimiento de Queja o Denuncia y que es procedente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que señala el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se turnará al área correspondiente para tal efecto" (Sic.).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de responsabilidad a las Doctoras Claudia León Zúñiga, María Luisa Guerrero Álvarez y al Doctor Arturo Rafael Miranda Astorga, Médico General y Ginecólogos, respectivamente, así como los médicos Ginecólogos Claudia Angélica Beltrán Aguilar, Jaime Acosta Burgos y Mauricio Israel Soriano Benítez, y la médico general María del Socorro Vieyra Hernández, todos ellos adscritos al Hospital General de Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, en términos de lo expuesto en el considerando que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- No ha lugar a instruir Procedimiento Administrativo en contra de *servidor público alguno*, adscrito al área de enfermería del Hospital General de Jilotepec perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, que participó en la atención médica brindada a Nancy Santiago Facio, al no acreditarse las imputaciones atribuidas en el periodo de información previa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo a la Ciudadana Nancy Santiago Facio en su carácter de quejosa, y por Edictos a la Ciudadana Rocío González Almazán; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el C.P. JOSE ANTONIO VALDES LOPEZ, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho.-Rubrica.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



C.I./ISEM/QUEJA/014/2008

Vistos para resolver los autos del expediente C.I./ISEM/QUEJA/014/2008, instruido en contra de MAYELA MARTINEZ OLIVARES, Enfermera Auxiliar A adscrita al Hospital Xalatlaco del Instituto de Salud del Estado de México; y,

RESULTANDO

PRIMERO.-En fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho, se recibió la Bitácora de Tumo de Quejas y Denuncias Remesa 077/2007, T/959/2007, SAM 4170-2007, suscrita por la Lic. Laura Jiménez Valdés, Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual remite a este Órgano de Control Interno el Formato del Sistema de Atención Mexiquense INTRANET, con número de folio: 04170-2007-4713 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, mediante el cual formula su queja Javier López Monjardín, manifestando presuntas irregularidades administrativas atribuidas a Mayela Martínez Olivares enfermera adscrita al Hospital General Xalatlaco, consistentes en prepotencia y malos tratos, ya que a decir del quejoso, el día nueve de noviembre del año próximo pasado acudió a solicitar servicio médico para su esposa quien cursaba con embarazo y a su llegada se encontraron con muchas personas en espera, al preguntar que estaba pasando le comentaron que el personal del Nosocomio en comento, se encontraba en un convivio, ante la gravedad de su esposa decidió tocar la puerta y abrió la enfermera en cita, argumentándole que tenía que esperar porque se encontraban ocupados, que si su paciente estaba muy grave se la llevara al Adolfo López Mateos o a la clínica San Angel para que fuera más rápido y que si quería ella podría llamar por teléfono a la clínica para que los atendieran.

SEGUNDO.- En consecuencia el veinticinco de enero de dos mil ocho, se dictó acuerdo de radicación, bajo el número de expediente C.I./ISEM/QUEJA/014/2008 y se dio inicio al periodo de información previa, de conformidad con el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y una vez que se practicaron las diligencias que se estimaron pertinentes; se determinó emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, es competente para conocer, tramitar y concluir el presente asunto, por naturaleza de los hechos mencionados, de conformidad con lo que disponen los artículos 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIII y 38-bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, fracción III y IV, 41, 42, 43, 45, 46, 52, 59, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113 y 114 párrafo segundo y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 25 fracción V, VIII, X, y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha primero de marzo de dos mil cinco; Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha primero de marzo de dos mil cinco; Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha primero de marzo de dos mil cinco, en su apartado 217B11202 relativo al Departamento de Atención a Quejas y Denuncias; 26 y 28 fracciones I, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho; 1, 2, 3, 4, fracción I y VII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por lo que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría y dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y adicionado por el diverso publicado en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; así como el Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el "Sistema de Atención Mexiquense", publicado en el medio oficial del gobierno de fecha catorce de noviembre del dos mil siete y "Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense" publicado en la Gaceta de Gobierno el veintisiete de noviembre del año dos mil siete.

SEGUNDO.- Los medios de prueba que obran en el expediente de denuncia en que se actúa, son los siguientes:

1. Formato del Sistema de Atención Mexiquense, con número de folio 04170-2007-4713 de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete a través del cual Javier López Monjardín formula denuncia en contra de Mayela Martínez Olivares, Enfermera del Hospital Xalatlaco por presuntas irregularidades administrativas consistentes en negar la atención médica a su esposa y los malos tratos de que fue objeto; (Foja 3).
2. Oficio número 217B500500/0091/08 de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, por el cual, el Doctor Jesús Nieto Cid del Prado, Director del Hospital Xalatlaco, remite diversa información en respuesta a la solicitud de información requerida por éste Órgano de Control Interno mediante oficio C.I./SRYS/DQ/106/2008; (Foja 6).
3. Razón de fecha treinta de mayo de dos mil ocho instrumentada por el personal de actuación adscrito a éste Órgano de Control Interno, a través de la cual se hace constar la imposibilidad para localizar el domicilio particular de Javier López Monjardín, y en consecuencia el impedimento para notificar el oficio citatorio número C.I./SRYS/DQ/286/2008 a efecto de que ratificara, rectificara, ampliara y aportara los medios de prueba que acreditaran las manifestaciones vertidas en la queja que interpusiera a través del Sistema de Atención Mexiquense; (Foja 9).

TERCERO.- Derivado de lo anterior esta Autoridad Administrativa procede a la valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba relacionados en el considerando que antecede, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al tenor de los siguientes razonamientos de hecho y consideraciones de derecho:

Las infracciones administrativas que se le atribuyen a Mayela Martínez Olivares en su carácter de Enfermera Auxiliar A adscrita al Hospital Xalatlaco, se desprenden del Formato del Sistema de Atención Mexiquense INTRANET, con número de folio: 04170-2007-4713 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, a través del cual, Javier López Monjardín (Prueba 1), refiere lo que a continuación se detalla:

"El día viernes 9 de noviembre acudí a solicitar atención médica porque mi esposa se sentía mal y esta embarazada. Cuando llegamos al Hospital nos dimos cuenta que había mucha gente sentada afuera de urgencias cuando pregunté por el doctor la gente me dijo que estaba en un convivio como mi esposa se sentía muy mal me acerqué al área de oficinas donde están las computadoras para pedir que nos atendieran y entonces abrió la puerta una enfermera que se llama Mayela Martínez Olivares me dijo en forma muy grosera que si quería consulta nos teníamos que esperar porque estaban ocupados y que si mi paciente estaba muy mal nos la llevaríamos al Adolfo López Mateos o mejor a la clínica San Angel para que fuera más rápido y que si queríamos ella podía hablar por teléfono a la clínica para que nos atendieran más rápido. Esto me enojó mucho porque si tuviera para pagar una clínica no iría al hospitalito... No es justo que esta enfermera Mayela trate así a la gente que pide ser atendida en el Hospital. Al preguntar a la gente me ha dicho que no es la primera vez que se porta así ojalá más gente se queje para que no siga en el Hospital. (Sic)."

En razón de lo anterior esta Autoridad Administrativa, una vez que tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades administrativas denunciadas por Javier López Monjardín, de conformidad con el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dio inicio a la etapa de información previa correspondiente, para lo cual se solicitó a la Autoridad competente la información relativa a los hechos precisados en líneas anteriores y con ello estar en posibilidad de conocer las particularidades de los mismos, recibiendo respuesta mediante el oficio 217B500500/0091/08 de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, suscrito por el Doctor Jesús Nieto Cid del Prado, Director del Hospital Xalatlaco, constancia que se describe en el inciso 2 del considerando segundo y de cuyo estudio y análisis, se desprenden diversas argumentaciones con las que no es posible acreditar responsabilidad administrativa alguna a Mayela Martínez Olivares en el desempeño de las funciones encomendadas en su carácter de Enfermera Auxiliar A adscrita al Hospital Xalatlaco, toda vez que, en cuanto a la irregularidad que se le atribuye consistente en haber actuado de manera prepotente, proporcionado un mal trato a Javier López Monjardín y haber negado la atención médica a la esposa de éste, por estarse celebrado un convivio en el nosocomio el día nueve de noviembre de dos mil siete, al respecto el Director de la Unidad Hospitalaria de mérito, mencionó que en el Hospital Xalatlaco no existe ningún registro de la presencia de Javier López Monjardín y su esposa el día nueve de noviembre de dos mil siete, además de referir: "... no se ha recibido ninguna queja respecto a prepotencia o malos tratos en contra de la C. Mayela Martínez Olivares...", y en la búsqueda realizada en los registros del nosocomio "... no se cuenta con ningún antecedente de algún tipo de atención al C. Javier López Monjardín ..."; así mismo con respecto a que en el multicitado nosocomio se estaba llevando a

cabo un convivio por parte de su personal, el día nueve de noviembre de dos mil siete, fecha en que el quejoso acudió con su esposa a solicitar servicios de salud, el Doctor Jesús Nieto Cid del Prado, Director del Hospital Xalatlaco menciona en su oficio antes referido que "... no tengo conocimiento de los hechos a los que ustedes se refieren...", por lo que en éste sentido ésta Autoridad Administrativa se ve imposibilitada para acreditar alguna responsabilidad administrativa a la servidor público Mayela Martínez Olivares, Enfermera Auxiliar "A" adscrita al Hospital Xalatlaco, con algún medio de convicción que administrado con las manifestaciones de Javier López Monjardín pudiera corroborar la existencia de alguna trasgresión al Código de Conducta de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así mismo es preciso mencionar que en todo momento ésta Autoridad Administrativa se vio imposibilitada para conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben existir en todo concepto de responsabilidad que se pretenda atribuir, así como para allegarse de los elementos de convicción, aptos e idóneos que sustentaran el dicho de Javier López Monjardín, aunado a que en el Formato del Sistema de Atención Mexiquense de fecha veintidós de noviembre de dos mil ocho (Prueba 1), en la parte correspondiente a "DATOS DEL CIUDADANO", el quejoso señala su domicilio como conocido, no menciona número telefónico, ni correo electrónico por el cual el personal adscrito al Organismo de Control Interno pudiera contactarlo; de tal modo que en el momento procesal en que hubo la necesidad de notificar el oficio citatorio número C.I./SRYS/DQ/286/2008 de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, con el objeto de que Javier López Monjardín acudiera a las oficinas de ésta Contraloría Interna a efecto de que ratificara, rectificara, ampliara y aportara los medios de prueba que acreditara las manifestaciones vertidas en la queja que interpusiera a través del Sistema de Atención Mexiquense, el personal de actuación adscrito a éste Organismo de Control Interno se vio imposibilitado de realizar dicha notificación, toda vez que no localizó el domicilio de Javier López Monjardín tal y como se hace constar en la Razón fecha treinta de mayo de dos mil ocho (Prueba 3); motivo por el cual el hoy quejoso, dejó a ésta Autoridad Administrativa impedida para conocer la verdad objetiva de los hechos y allegarse de los elementos que pudieran acreditar las imputaciones realizadas en la queja inicial por lo que vista la falta de elementos de prueba aportados en la presente investigación para acreditar los hechos de que se dolió el quejoso precitado, ésta Autoridad Administrativa considera que las preguntas irregularidades administrativas que se pretendieron imputar a la C. Mayela Martínez Olivares, Enfermera Auxiliar "A" adscrita al Hospital Xalatlaco del Instituto de Salud del Estado de México, se tratan de apreciaciones realizadas a título personal, subjetivas y carentes de todo sustento legal.

En este sentido, a los medios de prueba señalados en el cuerpo del presente acuerdo, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 32, 38 fracción II, 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que sustentan la inexistencia de irregularidad administrativa alguna por parte de Mayela Martínez Olivares, en su carácter de Enfermera Auxiliar A adscrita al Hospital Xalatlaco del Instituto de Salud del Estado de México.

En éste orden de ideas, no ha lugar a instrumentar procedimiento administrativo en contra de Mayela Martínez Olivares, Enfermera Auxiliar A adscrita al Hospital Xalatlaco del Instituto de Salud del Estado de México, vista la falta de elementos para probar las imputaciones planteadas por Javier López Monjardín en la denuncia formulada mediante el Formato del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 04170-2007-4713 de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, no obstante de que era al quejoso a quien le correspondía acreditar los extremos de su acusación, toda vez que la carga de la prueba se revierte a quien afirma, situación que en la presente indagatoria evidentemente no se suscitó, siendo oportuno hacer mención a la máxima jurídica que dice: "Lo normal se presume, lo anormal se prueba", situación esta que evidentemente en el caso que nos ocupa no se llevó a cabo y que dejó imposibilitada a ésta Autoridad Administrativa para corroborar los hechos que a su decir causarían deficiencia en el servicio público.

Sirve de sustento a los argumentos anteriormente vertidos la Tesis Jurisprudencial en materia Administrativa, localizable en la página 1416 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XX de diciembre del dos mil cuatro, Novena Epoca, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, a saber:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

En razón de lo anteriormente expuesto, se concluye que en la presente indagatoria no existió trasgresión alguna al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios resultando procedente aplicar al caso concreto lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que a la letra dice:

"Con anterioridad al acuerdo de inicio de procedimiento, la autoridad, podrá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar procedimiento".

Resulta aplicable al caso que nos ocupa el "Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense" emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, previamente invocado, en apego al apartado 7.2.3, que en relación al presente expediente resultaría en el inciso:

"7.2.3 Acuerdo de archivo por falta de elementos".

Resulta también aplicable la Jurisprudencia número 170, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.- Debe declararse su inexistencia cuando no se prueban las infracciones atribuidas a los servidores públicos.- A la luz de los numerales 43, 45 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 112 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, las Autoridades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y Organos de Control Interno Estatales y Municipales, están facultados para instaurar y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que supuestamente han incumplido con sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la función pública; en el que los denunciantes en caso de que existan, los servidores que tengan el carácter de presuntos responsables o las autoridades competentes podrán aportar u obtener las pruebas que se estimen necesarias para determinar la existencia o inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias. Ahora cuando no se comprueban con los medios probatorios que obren en autos, que los servidores públicos han incurrido en alguna de las causales de infracción contemplada en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe declararse la inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se hayan atribuido".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, por lo que no ha lugar a instruir Procedimiento Administrativo en contra de MAYELA MARTINEZ OLIVARES, Enfermera Auxiliar A adscrita al Hospital Xalatlaco del Instituto de Salud del Estado de México, vista la falta de elementos de procedibilidad en términos de lo expuesto en el considerando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo por edictos al C. JAVIER LOPEZ MONJARDIN, en su carácter de quejoso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el C.P. JOSE ANTONIO VALDES LOPEZ Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil ocho.- Rúbrica.

